

FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO

(Artículo 8º y sgtes. Ley N° 20.500)

(Llenar este formulario con letra imprenta)

Inscripción Registro Civil N°

TIPO SOLICITUD (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta)

Inscripción	<input checked="" type="checkbox"/> X	Modificación – Subinscripción	<input type="checkbox"/>
Actualización de Directorio	<input type="checkbox"/>	Disolución	<input type="checkbox"/>

DATOS REQUERENTE (SECRETARIO MUNICIPAL DE VIÑA DEL MAR(S))

Apellido Paterno COLLADO	Apellido Materno VILLAGRA	Nombres JORGE	RUN/RUT 7.267.428-6
------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------	-------------------------------

Correo Electrónico
jorge.collado@munivina.cl **cristian.lara@munivina.cl** Teléfono
032-2185071 – 032-2185113

Domicilio (Calle, N°, Población, Depto.)

ARLEGUI N° 615, PRIMER PISO (OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO Y ORGANIZACIONES SOCIALES)

Comuna VIÑA DEL MAR	Ciudad VIÑA DEL MAR	Región VALPARAISO (V)
-------------------------------	-------------------------------	---------------------------------

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

Nombre Persona Jurídica CORPORACION DE INNOVACION Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE VIÑA DEL MAR (también podrá denominarse) INNOVA VIÑA	Tipo Persona Jurídica: 1.- Corporación/ Asociación 2.- Fundación 3.- Organización Territorial 4.- Organización Funcional 5.- Otras Leyes especiales 1
Domicilio ARLEGUI N° 615	RUT

DATOS SOLICITUD

Inscripción Personas Jurídicas Comunitarias

Fecha de adquisición PJ (Fecha depósito):

Inscripción Personas Jurídicas: Asociación; Fundación; ONG y otros

Fecha de Escritura Pública o Privada de constitución:

21/07/2023

DATOS DEL DIRECTORIO

Fecha elección Directiva	21/07/2023	Duración de Directiva 90 DÍAS
--------------------------	-------------------	--------------------------------------

Integrantes

RUN	Nombre	EMAIL	Teléfono	Cargo
17.993.305-5	Macarena Carolina Ripamonti Serrano			Presidente
6.744.103-6	Marco Arturo Grez Marín			Vicepresidente
17.797.296-7	Alejandro Marcelino Carvallo Arellano			Secretario
13.190.935-7	Maria José Escobar Silva			Tesorero
13.966.831-6	Julián Andrés Ugarte Fuentes			Director

MODIFICACIÓN DE PJ

Marque con una X la causal que corresponda:

<input type="checkbox"/> Reforma de estatutos
<input type="checkbox"/> Actualización de Directorio Provisorio a Definitivo
<input type="checkbox"/> Modificación de integrantes del Directorio
<input type="checkbox"/> Domicilio de la Persona Jurídica
<input type="checkbox"/> Otra:

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD:

- Acta Constitución, con Estatutos de la Organización y designación de Directorio inicial
- Certificación Secretario Municipal
- Informe Encargado(S) Oficina Atención al Usuario y Organizaciones Sociales
- Autorización H. Concejo Municipal de Viña del Mar



JORGE COLLADO VILLAGRA
SECRETARIO MUNICIPAL(S) VIÑA DEL MAR

Firma y Timbre Oficial Civil



CERTIFICACION

El Secretario Municipal(S) de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar que suscribe certifica que, revisados los estatutos con acta de constitución y Directorio inicial de la organización denominada **"CORPORACION DE INNOVACION Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE VIÑA DEL MAR"**, que también podrá utilizar la denominación **"INNOVA VIÑA"**, éstos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 548-2 del Código Civil, en relación con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.500; y reproducen en parte el modelo de estatuto aprobado por el Ministerio de Justicia mediante resolución exenta Nº 1610 de 16 de mayo de 2012.

Se extiende el presente certificado de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 548 del Título XXXIII del Libro I del Código Civil con el objeto de dar curso progresivo al expediente administrativo a fin de remitir los antecedentes y autorizar a los interesados, si quisieren, a comparecer directamente ante el Servicio de Registro Civil e Identificación de Viña del Mar, para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro creado por el párrafo 2º del Título I de la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y

participación ciudadana en la gestión pública.



JORGE COLLADO VILLAGRA
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

Viña del Mar, Miércoles 16 de agosto de 2023.

JCV/calp

SECRETARÍA MUNICIPAL
Arlegui 615, piso 2 · Tel.: (56) 32 218 5106
www.munivina.cl

I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
SECRETARIA MUNICIPAL
OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO
Y ORGANIZACIONES SOCIALES

MEMORANDO N° 319

MAT.: Informa sobre constitución de la entidad denominada **“CORPORACION DE INNOVACION Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE VIÑA DEL MAR”**, que también puede utilizar la denominación **“INNOVA VIÑA”**, de acuerdo a la Ley N° 20.500.

VIÑA DEL MAR, 14 de agosto de 2023.

A : SR. JORGE COLLADO VILLAGRA, SECRETARIO MUNICIPAL(S).

DE: ENCARGADO (S) OFICINA ATENCIÓN AL USARIO Y ORGANIZACIONES SOCIALES.

Junto con saludar muy cordialmente, me permito informar a Usted que, analizados los estatutos con acta de constitución y Directorio inicial de la entidad denominada **“CORPORACION DE INNOVACION Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE VIÑA DEL MAR”**, que también puede utilizar la denominación **“INNOVA VIÑA”**, se constató que éstos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 548-2 del Código Civil, en relación con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley N° 20.500; y reproducen en parte el modelo de estatuto aprobado por el Ministerio de Justicia mediante Resolución Exenta N° 1610 de fecha 16 de mayo de 2012.

Atentamente,



CRISTIAN LARA POLANCO
ENCARGADO(S)



MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ADJ.: Acta de constitución con directorio inicial y estatutos de “INNOVA VIÑA”, de fecha 21 de julio de 2023.

CALP/calp

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Sr. Secretario Municipal(S)
- 2.- c.c. Expediente Organización.

**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO DE LA
“CORPORACIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE VIÑA DEL
MAR” o “INNOVA VIÑA”.**

En Viña del Mar, a 21 de julio de 2023, siendo las 15:30 horas, se lleva a efecto una asamblea en Arlegui Nº 615, segundo piso, Viña del Mar, en dependencias de la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Viña del Mar; con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**CORPORACIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE VIÑA DEL MAR**" que también podrá utilizar la denominación "**INNOVA VIÑA**".

Preside la reunión doña **MACARENA RIPAMONTI SERRANO**, en su condición de Alcaldesa de la I. Municipalidad de Viña del Mar, y actúa como Secretario don **ALEJANDRO CARVALLO ARELLANO**. Asiste como Ministro de Fe del Municipio la secretaria Municipal, **MARÍA CRISTINA RAYO SANHUEZA**; y actúa como Ministro de Fe de la constitución, la funcionaria municipal, doña **EMILY ROJO TORO**.

Después de un amplio debate, las asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

“TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo Primero: Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "**CORPORACIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE VIÑA DEL MAR**", la que también podrá usar el nombre de fantasía "**INNOVA VIÑA**"; en adelante "la Corporación", la que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace; y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la Comuna de Viña del Mar, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades a través de todo el país e incluso el extranjero.

Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por finalidad u objeto el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo, así como la innovación y la promoción del desarrollo económico, medioambiental y social, especialmente de las personas, familias y grupos y comunidades más vulnerables de la comuna, procurando la mejor calidad de vida de todos los vecinos de la comuna, contexto en el que la Corporación podrá desarrollar todas las actividades que estime pertinente para la consecución de dichos fines. Adicionalmente, la Corporación promoverá, informará, orientará, capacitará, formará y otorgará asistencia técnica para empresarios, ordenará la localización industrial y llevará a cabo proyectos empresariales. Podrá elaborar estudios, trabajos de investigación y planes experimentales, con el objeto de impulsar el desarrollo de las empresas en la ciudad de Viña del Mar, sin perjuicio que pueda ser extensivo a otras ciudades del país, pudiendo servir de enlace entre las empresas constituidas o cuyo domicilio se encuentra en Viña del Mar, para el mejor desarrollo de sus proyectos en Chile y en otros países, favoreciendo los intercambios empresariales, de tecnología y de productos. Podrá además, evaluar los resultados que se obtengan de las distintas empresas que se generen, desarrollando acciones con el objeto

de mejorarlas y atender adecuadamente las necesidades de las mismas a través de un asesoramiento técnico profesional y prestar asesoría técnica en lo relativo a estudios e investigaciones, a las instituciones públicas y privadas, organismos nacionales e internacionales. En general, la Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y objetivos en especial, y sin que ello sea taxativo podrá:

- a. Realizar proyectos destinados al fomento de la innovación, el desarrollo económico, urbano, productivo y social de la comuna mediante acciones de diseño, construcción, renovación, rehabilitación, reconstrucción, descontaminación y conservación de edificaciones, infraestructuras o equipamientos, entre otras;
- b. Adquirir a cualquier título, vender o arrendar bienes muebles e inmuebles y celebrar todos aquellos actos y contratos con instituciones, organismos, empresas, trabajadores o personas naturales, necesarios para cumplir con los objetivos de la Corporación;
- c. Administrar y encargarse de la gestión de todo o parte de edificaciones, recintos, instalaciones o bienes nacionales de uso público, que le encomiende o le hayan sido entregados mediante convenios, concesiones u otros, por parte de la Municipalidad de Viña del Mar u otro Organismo Público o Privado. En el cumplimiento de esas finalidades la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las autoridades de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes.
- d. Recibir contribuciones o aportes en general de personas naturales o jurídicas, cumpliendo con las exigencias legales y contables previstas en la ley cuando procedan.
- e. Crear y administrar centros de estudio, de investigación y capacitación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos; así como dictar cursos de perfeccionamiento.
- f. Crear, sostener y administrar centros abiertos, hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, hospederías, policlínicos y centros de salud, centros comunitarios, viviendas y otros equipamientos e infraestructura de cualquier tipo.
- g. Otorgar atención profesional especializada, individual y/o grupal; asesorías y transferencia tecnológica, incluyendo la creación, soporte y gestión de plataformas tecnológicas de toda índole.
- h. Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos;
- i. Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos, libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;
- j. Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y los proyectos realizados por ella.
- k. Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles, en todas las iniciativas que desarrolle;
- l. Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que perdigan fines análogos;
- m. Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que les sean comunes;
- n. Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo económico y social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.
- o. En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos.

Para la consecución de los señalados fines, podrá efectuar todas las acciones que se establecen a continuación, sin que el siguiente listado sea taxativo:

Uno. Efectuar todos los actos que conduzcan directa o indirectamente a la consecución del fin de la Corporación, como también a la conservación, reparación, aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles que la Corporación adquiera.

Dos. Adquirir toda clase de bienes, por cualesquiera de los medios que la ley señala para la adquisición del dominio y para proteger sus bienes, interrumpiendo prescripciones o ejercitando las acciones de dominio o posesorias que pudieran corresponder.

Tres. Exigir rendición de cuentas, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo lo que se adeude o adeudare y otorgar al efecto los correspondientes recibos, cancelaciones y finiquitos.

Cuatro. Comprar, vender, enajenar, permutar, donar, dar y tomar en arrendamiento y depositar bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures y otros valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; suscribir acciones y firmar traspasos, como asimismo,

podrá solicitar autorizaciones para enajenar, si fuere procedente. Celebrar contratos de retroventa y subarrendamiento. Podrá expresamente renunciar a la acción resolutoria.

Cinco. Celebrar y suscribir, por instrumentos públicos o privados, toda clase de contratos, sin ninguna excepción y resciliarlos, rescindirlos, anularlos, revocarlos, resolverlos o modificarlos; establecer cláusulas, condiciones y modalidades.

Seis. Fijar, pagar, cobrar y percibir precios saldos de precios, rentas y remuneraciones; fijar cabidas, deslindes y demás elementos de determinación de inmuebles; fijar forma de pago, plazo, intereses y cauciones, requerir inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces.

Siete. Dar y recibir dinero en mutuo, ya sea con instituciones bancarias, comerciales, Banco del Estado de Chile, Financieras, Cajas de Previsión, Asociación de Ahorro y Préstamo o con particulares y aceptar y proponer las condiciones inherentes a esta clase de operaciones, de conformidad a sus estatutos o condiciones especiales; afianzar, aceptar y dar en hipoteca, prenda u otra caución, bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; posponer prendas e hipotecas; liberar y alzar prendas, hipotecas y otras cauciones.

Ocho. Designar bienes raíces para comprarlos o venderlos, gravarlos, hipotecarlos y prohibir su enajenación; gravarlos con servidumbres, usufructo, uso, habitación u otro derecho real o limitación de dominio.

Nueve. Cobrar y percibir sumas de dinero, cheques o valores a que tenga derecho por concepto de créditos de cualquier especie que se le adeuden o puedan corresponderle, por cualquier motivo o título en moneda nacional o extranjera y ya esté expresado en pesos, dólares, unidades de fomento, unidades reajustables u otros signos monetarios. Podrá también cobrar, cambiar en dinero y percibir tales valores ante las Tesorerías Fiscales o Municipales de la República, oficinas del Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Bancos particulares, Financieras y demás entidades de crédito, Servicio de la Vivienda y Urbanismo, Asociaciones de Ahorro y Préstamo, organismos previsionales, Isapres, y otras instituciones, fiscales, semifiscales o particulares.

Diez. En el orden bancario, podrá ejecutar todas las operaciones que ordinariamente los Bancos conceden o celebran con sus clientes, sea con el Banco Estado de Chile, y en general cualquier Banco Comercial y toda otra institución de crédito; así podrá girar en las cuentas corrientes bancarias que mantenga, sea de crédito, de ahorro o de depósito; retirar y usar tarjetas magnéticas; abrir cuentas corrientes de crédito o de depósito; cancelar estas cuentas; solicitar créditos en cuentas corrientes o en cuentas especiales; depositar cheques, dinero o valores; girar, suscribir, afianzar, aceptar, descontar, avalar, cobrar, percibir, pagar, protestar, prorrogar, revalidar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y toda clase de documentos bancarios y mercantiles y ejercitarse todas las acciones que correspondan respecto de tales documentos; además podrá retirar, endosar, cancelar, depositar y cobrar y percibir cheques y otros documentos de pago, sean nominativos, a la orden o al portador; percibir de las financieras o de cualquier otra institución, las sumas, bonos o valores que corresponda provenientes de cualquier clase de depósito, valores hipotecarios reajustables o cualquier otro valor que exista o existiere en el futuro; cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista; retirar libretos de cheques; reconocer saldos semestrales; endosar pólizas de seguros; cobrar y percibir; constituir prendas sobre valores mobiliarios; constituir hipotecas con cláusula de garantías generales, otorgar fianzas, recibos, cancelaciones y finiquitos; depositar y retirar valores en custodia o en garantía; contratar y hacer uso de Cajas de Seguridad; efectuar operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; contratar sobre giros, mutuos y préstamos de todas clases que concedan los bancos y constituir las garantías que se les exijan, sean hipotecarias, prendarias o en otra forma y suscribir toda la documentación bancaria del caso, sin restricción alguna.

Once. Otorgar recibos y cancelaciones totales o parciales, alzando, posponiendo o limitando las prendas y prohibiciones, retirar valores en custodia, en garantía, en cobranza, o en cualquier otra forma; comprar y vender acciones, bonos y otros valores, cobrar sus dividendos, crías y reajustes, ceder créditos y aceptar cesiones; contratar seguros, anticrisis, avíos, iguales y otros, constituir, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de asociaciones y comunidades, asistir a sus juntas con voz y voto, para que pacte indivisión, celebre contratos de cualquier especie, constituya servidumbre, done y gratifique, para que haga y acepte transferencias de acciones, bonos, billetes, valores y pagarés para que renuncie acciones y derechos y los posponga a otros, para que estipule en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, para modificar, dar por terminados o revocar los contratos que celebre, para novar, remitir y compensar obligaciones; para que exija rendición de cuentas.

Doce. Pedir herencias, solicitar posesiones efectivas, aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario o sin él; firmar inventarios y protocolizarlos; calcular y pagar impuestos; pedir aperturas, protocolizaciones de testamentos; ejercer la acción de petición de herencia; concurrir a los comparendos, ya sea que la partición se efectúe por juicio de compromiso o por escritura pública de común acuerdo; nombrar peritos, tasadores, administradores proindiviso y cualquier persona para los cargos y con las facultades que estime convenientes; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes.

Trece. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, de trabajadores, fijando sus condiciones, salarios, sueldos y regalías, dejarlos sin efecto o desahuciarlos; contratar y despedir trabajadores; representarlo ante las oficinas y autoridades correspondientes con motivo u ocasión de lo anterior.

Catorce. Otorgar mandatos generales o especiales con o sin facultad de delegar

Artículo Quinto: La Corporación podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Sexto: La duración de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de otras normas de carácter legal que la rijan y de lo que se disponga más adelante en estos Estatutos.

TÍTULO II

De los miembros

Artículo Séptimo: Las socias de la **CORPORACIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE VIÑA DEL MAR**, tendrán la calidad de socias activas.

Artículo Octavo: La calidad de socia activa se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación; o
- b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otras dos socias, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa la solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

Artículo Noveno: Serán socias las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Las personas naturales que tengan, a lo menos, 18 años de edad y que sean profesionales, técnicos o especialistas en cualquier área a que se refiere el Artículo Cuarto del presente Estatuto. En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros aceptar el ingreso como socia activa de una persona que no reuniendo los requisitos antes señalados posea una experiencia acreditable, en materias de innovación, economía circular y desarrollo social.
- b) Las personas jurídicas de derecho público o privado con y sin fines de lucro que tengan dentro de su objeto social, fines de carácter económicos y/o social y/o de innovación y/o educación, y a lo menos un año de antigüedad.

Artículo Décimo: Las socias activas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

Artículo Décimo Primero: Las socias Activas tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones que fueren legalmente convocados;
- b) Elegir y ser elegidas para servir los cargos directivos de la Corporación, sirviendo con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean elegidos y las tareas que le fueren encomendadas.
- c) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, acatando los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios;

- d) Poner a disposición de la Corporación las prestaciones de servicios definidos por el Directorio que se relacionen con el Plan de Trabajo Anual.
- d) Presentar cualquier proyecto o realizar cualquier proposición para ser estudiados por el Directorio, con el propósito de ser incluidos en el Plan de Trabajo Anual. Al Directorio le corresponderá decidir su inclusión en la Tabla de una Asamblea General, o bien, su rechazo. Si el proyecto o proposición fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Artículo Décimo Segundo: La calidad de socia activa se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo tercero letra d), de estos estatutos.

Artículo Décimo Tercero: La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a las socias con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a una Instructora, que será una persona socio - integrante de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio.

Los socios por sus actuaciones dentro de la Corporación podrán recibir las siguientes medidas disciplinarias.

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:

1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el presente Estatuto.
2. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.

Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario.

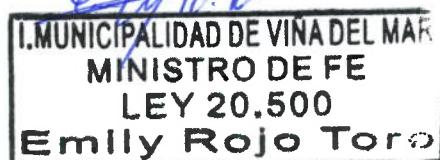
Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

- d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias oextraordinarias.
2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses dela Corporación. El daño debe haber sido comprobado por mediosincuestionables.
3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.
4. Hechos constitutivos de acoso laboral, acoso sexual, discriminación y/o violencia intrafamiliar,o delitos establecidos en el Libro Segundo del Código Penal, debidamente acreditada por un Tribunal de la República o por la Comisión de Ética.
5. En el caso que el socio detente la calidad de funcionario público, por cesar dicha calidad por destitución totalmente tramitada.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra.

La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse a la socia mediante carta certificada



dirigida al domicilio que la socia haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá endefinitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General.

Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renuncias, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público.

Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. La socia que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TÍTULO III

De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Quinto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socias. Sus acuerdos obligan a las socias presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el mes de abril de cada año – con excepción de la Primera Asamblea, que se efectuará a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la constitución de la Corporación – se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo octavo de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo quinto de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de

noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente/a del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo sexto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

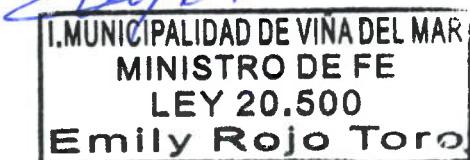
Artículo Décimo Séptimo: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De la fusión con otra Corporación;
- d) De las reclamaciones en contra de las directoras, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
- e) De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuto, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Octavo: Las citaciones a las Asambleas Generales se realizarán por uno cualquiera de los siguientes medios:

1. Un aviso que deberá publicarse al menos por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en un Diario de circulación nacional, sin perjuicio de las demás publicaciones voluntarias en otros medios regionales o comunales que se determine para mayor publicidad. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión, pudiendo citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera y transcurriere entre ellas, a lo menos, media hora.
La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo quinto, letra b). En el evento que el Secretario no despache las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos;
2. Mediante el envío de carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea, en los mismos términos señalados en el número uno de este Artículo. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea;
3. Por medio de un aviso que deberá emitirse al menos por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en una radioemisora de cobertura al menos regional y en los mismos términos señalados en el número uno de este Artículo; y
4. Mediante el envío de correo electrónico a las direcciones que los miembros tengan registradas en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea; en los mismos términos del número uno de este Artículo. El extravío del correo electrónico de citación referido, no afectará la validez de la Asamblea.



Si la Corporación ha generado Página Web y/o de información en Redes Sociales, además del correo electrónico referido en el inciso anterior, se deberá publicar un aviso en dichos medios.

Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más una de las socias activas. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una segunda citación, media hora después la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con las socias que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de las socias asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Vigésimo: Cada socia activa tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otra mediante una carta poder simple.

Cada socia, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a una socia activa. Los poderes serán calificados por la Secretaria del Directorio.

Artículo Vigésimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por la Secretaria. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por la Presidente, por la Secretaria o por quienes hagan sus veces, y además por máximo tres socias activas asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociadas, directoras y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Generales serán presididas por la Presidente de la Corporación y actuará como Secretario la que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea una Directora u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV

Del Directorio

Artículo Vigésimo Tercero: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros, a saber, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un director. El Directorio durará tres años, en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevoperíodo.

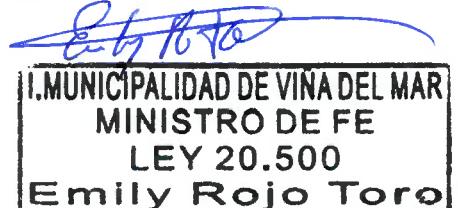
Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio, será designado de la siguiente forma:

- El presidente del Directorio será el Alcalde o Alcaldesa de Viña del Mar, quien se mantendrá de manera permanente por todo el período que fuese electo como tal, sea como titular, interino, subrogante o suplente.
- Dos Directoras serán electas por el Alcalde o Alcaldesa de Viña del Mar.



- Una Directora será representante de instituciones del sector de la academia, el que será electo por la Asamblea, de una terna por cada uno de los cargos disponibles, presentada por el Alcalde o Alcaldesa.

- Una Directora será representantes de instituciones del sector empresarial o privado, el que será electo por la Asamblea, de una terna por cada uno de los cargos disponibles, presentada por el Alcalde o Alcaldesa.

El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Quinto. La Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada tres años.
- Cada socia sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidas las candidatas que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
- Es incompatible el cargo de Directora con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
- No completándose el número necesario de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatas que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellas y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de las candidatas como socias de la Corporación y, si se tratare de socias con la misma antigüedad, al sorteo.
- Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socias que no sean candidatas al Directorio, debiéndose elegir entre ellos una Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- El recuento de votos será público.

Artículo Vigésimo Sexto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, expulsión o imposibilidad de una Directora para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará una reemplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de una Directora para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

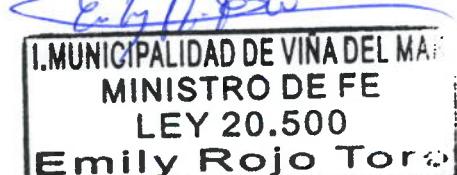
Artículo Vigésimo Séptimo: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, una Presidente, una Vicepresidente, una Secretaria y una Tesorera.

La Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad establecida en los presentes estatutos, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Dentro del término de 15 días hábiles contados desde la elección señalada en el inciso primero precedente, el Directorio deberá presentar un plan de trabajo el que deberá contener los principales objetivos, actividades y fines que deberán desarrollar en los siguientes 3 años. Dicho plan de trabajo se deberá revisar anualmente y, cada vez que la asamblea citada para tal efecto lo solicite. Dicho plan de trabajo podrá ser modificado a solicitud de 3 Directores y deberá ser presentado a la Asamblea.

Artículo Vigésimo Octavo: Podrá ser elegida miembro del Directorio, cualquiera socia activa, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendida en sus derechos, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.



No podrán ser directoras las personas que hayan sido condenadas por un delito que amerite pena afflictiva.

La Directora que, durante el desempeño del cargo, fuere condenada por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a una reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período de la Directora reemplazada.

Artículo Vigésimo Noveno: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma épocas que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros. Copia de la Memoria Aprobada, deberá publicarse en el sitio web de la Organización y darse a conocer a la Comunidad;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo sexto;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y
- k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Trigésimo: Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; **celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos;** girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operaren el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación; Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, de trabajadores, fijando sus condiciones, salarios, sueldos y regalías, dejarlos sin efecto o desahuciarlos; contratar y despachar trabajadores; representarlo ante las oficinas y autoridades correspondientes con motivo u

ocasión de lo anterior; Otorgar mandatos generales o especiales con o sin facultad de delegar.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, las directoras responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.

Artículo Trigésimo Primero: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo la Presidente o quien la subrogue en el cargo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que la Presidente actuará conjuntamente con otra Directora, o con Secretario Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. La Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo Segundo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las directoras asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto de la que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todas las directoras que hubieren concurrido a la sesión.

La Directora que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto la Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, dirigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

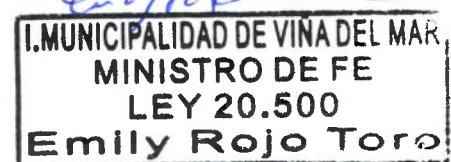
La presidenta estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directoras.

TITULO V

De la Presidente y Vicepresidente

Artículo Trigésimo Tercero: El cargo de Presidente(a) del Directorio recaerá en el Alcalde o Alcaldesa de la Municipalidad de Viña del Mar. Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomiendan al Vicepresidente, Secretaria, Tesorera y a otras miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con la Tesorera o con la Directora que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;



- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos de la representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente a la representante.

Artículo Trigésimo Cuarto: La Vicepresidente debe colaborar permanentemente con la Presidente en todas las materias que a ésta le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, la Presidente será subrogado por la Vicepresidente, que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquella. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva de la Presidente, la Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VI

De la Secretaria, Tesorera y del Director Ejecutivo

Artículo Trigésimo Quinto: Los deberes de la Secretaria serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de socias y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con la Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la de la Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente a la Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar que, tanto las directoras como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, la Secretaria será subrogada por la directora que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Sexto: Las funciones de la Tesorera serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con la Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

La Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogada por la Directora que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará la reemplazante, que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Séptimo: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del

Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

La remuneración del Director Ejecutivo será determinada por el Directorio conforme al presupuesto disponible

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

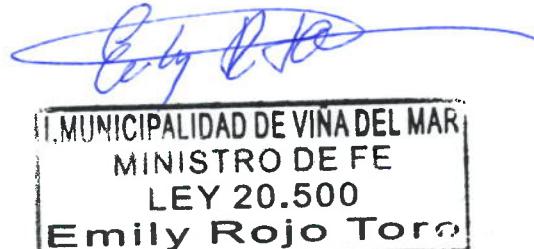
Artículo Trigésimo Octavo: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán tres años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que note;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII

De la Comisión de Ética



Artículo Cuadragésimo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada tres años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo quinto.

Los miembros de dicha Comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo Segundo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículodécimo segundo.

TÍTULO IX

Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Cuarto: El patrimonio de la Corporación estará formado por los siguientes bienes:

- a) Bienes de cualquier clase que aporten los socios y los que la Corporación adquiera a cualquier título.
- b) Subvenciones, aportes y asignaciones
- c) Donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos en general que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado, y acrecerá con todos los demás bienes que se adquieran a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. La Corporación podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso aquellas que tenga causa onerosa.
- d) Valor de las cuotas de incorporación, ordinarias o extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos, en aquellos casos que así correspondiere.
- e) Los ingresos provenientes de curso, servicios, administración y gestión financiera o actividades o eventos en general que realice, promueva o patrocine la Corporación.
- g) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Quinto: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una coma uno (0,1) Unidad Tributaria Mensual, ni superior a tres (3) Unidades Tributarias Mensuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Sexto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior al mínimo establecido en el artículo precedente ni superior al máximo establecido.

en la misma norma. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO X

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación

Artículo Cuadragésimo Séptimo: La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de las socias presentes.

Artículo Cuadragésimo Octavo: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "CORPORACION MUNICIPAL VIÑA DEL MAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL", RUT N° 70.872.300-2.”.

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Directora, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo octavo de los estatutos.

Artículo Segundo Transitorio: Elegir al Directorio inicial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: Macarena Carolina Ripamonti Serrano C.I. N° 17.993.305-5	Presidente
Nombre: Marco Arturo Grez Marín C.I. N° 6.744.103-6	Vicepresidente
Nombre: Alejandro Marcelino Carvallo Arellano C.I. N° 17.797.296-7	Secretario
Nombre: María José Escobar Silva C.I. N° 13.190.935-7	Tesorera
Nombre: Julián Andrés Ugarte Fuentes C.I. N° 13.966.831-6	Director

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a doña HIAM AYLLACH DIAZ, abogada, con domicilio en Arlegui 615, Viña del Mar, para que solicite a la Secretaría Municipal respectiva o la entidad pública que en derecho corresponda, el registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo 16 03 horas y se procedió a suscribir esta acta por todas las asistentes



MACARENA CAROLINA RIPAMONTI SERRANO
C.I. N° 17.993.305-5

MARCO ARTURO GREZ MARÍN
C.I. N° 6.744.103-6

I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro

ALEJANDRO MARCELINO CARVALLO
ARELLANO
C.I. N° 17.797.296-7

JULIÁN ANDRÉS UGARTE FUENTES
C.I. N° 13.966.831-6

MARÍA JOSÉ ESCOBAR SILVA
C.I. N° 13.190.935-7



MARÍA CRISTINA RAYO SANHUEZA
SECRETARIO MUNICIPAL

JORGE CEA VALENCIA
C.I. N° 13.989.730-7

I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
MINISTRO DE FE
LEY 20.500
Emily Rojo Toro